

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	75 pesetas
Semestre	150 —
Año	300 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	300 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 6 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana y documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios de pago, sólo se insertarán previo abono de la persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.268

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se dictan instrucciones sobre constitución, administración y distribución de los Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones.

“Por Orden de 17 de agosto próximo pasado, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” del día 21, por el Ministerio de la Gobernación se dictaron normas sobre distribución de los Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones de las Corporaciones locales, sin perjuicio de la regulación que se pudiera hacer con carácter definitivo en la nueva redacción de que ha de ser objeto el Reglamento de Haciendas Locales, con lo que quiso expresarse bien claramente que tales normas tenían un carácter de provisionalidad, pero de obligado acatamiento por todas ellas.

No obstante la claridad y precisión de la expresada Orden, algunas Cor-

poraciones se han dirigido a este Servicio exponiendo las dudas que su ejecución les ha planteado y la conveniencia de que se dicten instrucciones aclaratorias, ampliándolas con normas de conducta y de administración y distribución de tales Fondos.

Para ello conviene partir de los principios que informan el funcionamiento de la Inspección de Rentas y Exacciones, que son, en esencia, los siguientes:

a) El personal inspector no tiene participación alguna en las multas o recargos que se impongan como consecuencia de las actas que levanten, habiéndose mejorado sensiblemente su remuneración por Orden de 17 de agosto último, con lo que se mantienen vivos su actividad y celo.

b) Su actuación se limita al levantamiento de las actas, a suministrar al contribuyente las explicaciones que desee respecto a su caso y a pasar aquéllas, acompañadas de su informe, a la Oficina liquidadora.

c) La Administración u Oficina liquidadora incoa de oficio el oportuno expediente, lo califica y dicta el acto administrativo que proceda, que es notificado al contribuyente por la propia Inspección.

d) En los expedientes incoados a consecuencia de la gestión inspectora han de dar muestras las Corporaciones locales de un espíritu transigente y benévolo, procurando, incluso en los casos de actas de constancia de hechos, que éstas se transformen en actas de invitación para liquidar sobre la cuota descubierta solamente el recargo del 10 por 100, si se consigue la conformidad del contribuyente.

e) Cuando ello no sea posible, la Corporación local, después de haber apurado todos los procedimientos persuasivos, acordará la imposición de multas conforme a los artículos 757 al 767 de la Ley.

De acuerdo con tales principios, esta Jefatura Superior ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1. Normas de conducta.—La idea central que caracteriza la actuación inspectora no puede ser otra que la que se deriva de su carácter educador, borrando, hasta donde sea posible, el aspecto represivo mediante el empleo constante de procedimientos persuasivos de una gran corrección. El culto del honor y de la cortesía deben, pues, seguir siendo la norma esencial de conducta de los Inspectores.

En tal sentido está inspirado el artículo 268 del Reglamento de Haciendas Locales, a cuyo tenor los Inspectores, en el ejercicio de sus funciones, habrán de compaginar las medidas de instrucción y consejo para ilustrar, con la máxima cortesía, a los contribuyentes y al público en general acerca de sus deberes tributarios y de la conducta a seguir en las relaciones de esta índole con la Administración, aduciendo los textos legales y reglamentarios aplicables.

Tienen la consideración, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, de agentes de la Autoridad, a los efectos de la responsabilidad penal imputable a quienes cometiesen atentados o violencias de hecho o de palabra contra sus personajes en acto de servicio o con motivo del mismo (artículo 753 de la Ley).

Excepción hecha del Inspector-Jefe, cada uno de los Inspectores está obligado a dar un rendimiento mínimo, que señalará para cada trimestre el Presidente de la Corporación a propuesta del Interventor, conforme al párrafo 2 del artículo 747 de la Ley, llegándose incluso a la retirada del carnet cuando reiteradamente se observe en un Inspector una actuación incorrecta, cuando no dé el rendimiento mínimo señalado sin causa que lo justifique o cuando esté incurso en las causas de incompatibilidad que señala la Ley (norma 3 del artículo 747).

Los Inspectores de Rentas y Exacciones realizan actos de comprobación e investigación cerca de los contribuyentes de las Haciendas locales que están prohibidos a los demás funcionarios. A las actas que levanten de invitación o de constancia de hechos ha de acompañarse la información necesaria para que el expediente pueda ser exactamente calificado a efectos de la liquidación de cuotas de recargo del 10 por 100 o imposición de penalidades, según proceda.

Su actuación ha de iniciarse, como dispone el artículo 749 de la Ley, invitando a los contribuyentes a rectificar su situación tributaria. Si el requerimiento fuese aceptado, se levantará la correspondiente acta de invitación, firmada por ambos, sin que pueda imponerse, por los hechos en ella reflejados, penalidad alguna por ocultación o defraudación, pero si un recargo del 10 por 100, que no se aplicará en los casos previstos en dicho artículo.

Es absolutamente preciso que se levanten en presencia del interesado o de quien ostente su representación en forma legal, hasta tal punto que

han de considerarse nulas las liquidaciones practicadas en virtud de actas de invitación levantadas de otra forma.

Cuando no exista conformidad entre el Inspector y el contribuyente, o cuando éste ofrezca resistencia o sea reincidente, la Inspección procederá a levantar acta de constancia de hechos, de la que puede derivarse o no la sumisión al tributo, y que puede ser firmada, según el artículo 269 del Reglamento de Haciendas Locales, por el contribuyente o su representante y, en defecto de ambos, por el dependiente más caracterizado, en el domicilio o establecimiento, y de no encontrar a ninguno de ellos, el Inspector dejará notificación señalando día y hora en que se haya de repetir la visita. En esta segunda visita habrán de firmar el acta alguna de las personas indicadas, y si estuvieren ausentes o se negaren a hacerlo las sustituirán dos testigos o un agente de la Autoridad.

El contribuyente puede personarse en la Inspección dentro de los ocho días siguientes a la fecha del acta de constancia de hechos para conocer el contenido del expediente y hacer las oportunas alegaciones. Si presta su conformidad quedará exento de penalidad y sólo estará sujeto al 10 por 100 del recargo establecido sobre las actas de invitación. Es decir, que en tal supuesto el acta se transforma automáticamente en acta de invitación.

2. *Jefatura del Servicio.*—Corresponde al Interventor de la Corporación, a tenor del número 2 del artículo 745 de la Ley. Sin embargo, para todos los asuntos de trámite pueden los Interventores delegar en un Inspector con carnet que se denominará Inspector-Jefe, el cual no hará más servicios de investigación que los que se le encomienden especialmente, teniendo, en cambio, a su cargo y bajo su reesponsabilidad todos los trabajos de coordinación, de organización y despacho, que por su importancia no requieran la actuación personal y la firma del Interventor.

En tales casos el Inspector-Jefe participará, como los demás miembros de la Junta, de los ingresos del Fondo con arreglo a la norma 1.ª del número segundo de la Orden de 17 de agosto de 1956; pero, además de esta gratificación, tendrá derecho al premio proporcional que se le asigne por virtud de la gestión total de la Inspección, calculándolo de tal forma que en ningún caso pueda percibir cantidad superior a la que corresponda al Ins-

pector que realice mayor gestión, con cargo al apartado b) de la norma segunda.

3. *Junta Administradora del Fondo.* La administración del Fondo está encomendada a una Junta presidida por el de la Corporación, y de la que formarán parte el Secretario, el Interventor y un funcionario del Servicio. Cuando exista el cargo de Inspector-Jefe, a él le corresponderá formar parte de la expresada Junta. El funcionario del Servicio y, en su caso, el Inspector-Jefe, actuará al mismo tiempo como Secretario.

4. *Constitución del Fondo.*—El Fondo de Inspección ha de nutrirse con arreglo al artículo 754 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, con el 20 %, girado por una sola vez, sobre las cuotas descubiertas en virtud de actas de invitación o de constancia de hechos levantadas por los Inspectores, siendo nula toda otra modalidad de formación del mismo y quedando terminantemente prohibida cualquier otra denominación distinta de la expresada. Por lo tanto, ni el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas derivadas de las actas de invitación, ni las multas o parte de ellas que se giren en los casos de infracciones, ocultación, o defraudación pueden llevarse al Fondo. El expresado recargo del 10 por 100 y las multas han de aplicarse en su integridad al presupuesto de ingresos y concretamente al concepto o exacción de que se trate, con la única excepción de los ingresos resultantes de denuncias, a que se refiere el artículo 275 del Reglamento de Haciendas Locales, que se considerará en vigor para aplicar el 50 % de la cuota a la Caja del Fondo de Inspección.

Conviene sin embargo aclarar que existen actos de investigación directos y personales de los Inspectores que dan origen a la detracción del 20 por 100 para la Caja de la Inspección, no sólo en las cantidades ingresadas a consecuencia de los descubrimientos que ellos obtienen por propia iniciativa, sino en las que lo sean por la comprobación de altas, rentas patrimoniales o revisión de conciertos, es decir, siempre que se liquiden y recauden diferencias en virtud de una actuación inspectora o comprobadora.

En los casos de elevación de las cifras de los conciertos, cuando esa elevación obedezca a la gestión inspectora, el 20 por 100 del aumento del primer año se detraerá para su ingreso en el Fondo.

5. Distribución del Fondo

a) *Participación de la Junta Administradora.*—La Junta Administradora del Fondo ha de constituirse, según se ha indicado, por el Presidente de la Corporación, el Secretario, el Interventor y el Inspector-Jefe o un funcionario del expresado Servicio: el primero, funcionario político, que desempeña un cargo gratuito en el que normalmente sólo percibe gastos de representación; los restantes, funcionarios profesionales, con asignaciones fijas en concepto de sueldo con cargo al presupuesto.

La Orden ministerial de 17 de agosto último, al establecer la participación de los miembros de la Junta, tanto del Presidente como de los Vocales de la misma, lo hace sin distinción entre ellos ni reserva alguna, y al limitar su participación individual se refiere al sueldo y a los gastos de representación, referencia esta última que sólo puede afectar al Presidente de la Corporación, único miembro de la Junta que los disfruta.

b) *Participación de los Inspectores.*—Cada Corporación puede distribuir el 50 por 100 de los ingresos totales del Fondo que corresponde a los Inspectores en la forma que considere más justa y equitativa, pero siempre que en lo posible se asegure a dichos funcionarios una gratificación fija equivalente al sueldo anual que tuvieran en presupuesto. El remanente se distribuirá como premio proporcional al aumento de cuotas que por virtud de la gestión de cada uno haya tenido ingreso en la Caja de la Corporación, incluyendo, en su caso, al Inspector-Jefe en la forma que se indica en el apartado número 2 de la presente circular.

Tanto la gratificación fija como el premio proporcional se reconocerán a los Inspectores con carnet que en el ejercicio de su función den el rendimiento mínimo establecido previamente por la Junta administradora. Cuando este rendimiento no aparezca cubierto por alguno de ellos, la Junta examinará las causas que lo motivaron, y si se apreciara negligencia u otra causa punible podrá acordar la supresión de la gratificación fija por uno o varios meses. Cuando esta supresión haya alcanzado a seis meses, el Inspector quedará inhabilitado temporalmente para el ejercicio del cargo, y si después de haber sido castigado con inhabilitación por un año incurriera en nueva falta de la misma índole será inhabilitado definitivamente para el ejercicio de la función inspectora, retirándosele el carnet.

c) *Participación de los funcionarios coadyuvantes.*—El 15 por 100 de los ingresos del Fondo a que se refiere la norma 13.^a del número segundo de la repetida Orden, deberá distribuirse entre los demás funcionarios de plantilla de la Corporación, incluyendo al Depositario y al personal de Secretaría, Intervención, Depositaria y Administración de Rentas y Exacciones que lo merezcan, a juicio de la Junta, por su conducta, laboriosidad y celo en el desempeño de los cometidos que a cada uno estén asignados, entendiéndose, en lo posible, el beneficio tanto a los técnicos-administrativos como al personal auxiliar y sin que en ningún caso puedan percibir ninguno de ellos por este concepto cantidad superior a la mitad del sueldo. Si los ingresos del Fondo lo consintieren, la Junta queda autorizada para ampliar el beneficio al personal subalterno que más se haya destacado por su buen comportamiento.

d) *Participación del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento.*—Todas las Corporaciones que tuvieren establecido el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones han de reservar el 5 por 100 de las cantidades ingresadas en sus Fondos de Inspección a disposición del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, con arreglo al número 5 del artículo 27 del Decreto de 26 de julio de 1956 y norma cuarta del apartado segundo de la Orden de 17 de agosto. Esta participación, según el número 4 de la circular de 30 de julio próximo pasado, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 31, debió ingresarse en los primeros quince días de octubre último por lo que se refiere a las cantidades que tuvieron entrada en el Fondo desde 1.^o de julio hasta 30 de septiembre. Como algunas Corporaciones todavía no han cumplido tal obligación, se les recuerda la necesidad de verificarlo en el plazo máximo de ocho días en la cuenta corriente número 84155, que al efecto tiene abierta el Servicio en el Banco de España bajo la rúbrica "Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales".

Las restantes normas de la Orden de 17 de agosto de 1956 no precisan, a juicio de esta Jefatura Superior, aclaración alguna, pero si cualquier Corporación encontrase todavía dudas en la exacta aplicación de la legislación vigente sobre el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, pueden dirigirlas con toda libertad al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, en la segu-

ridad de que serán diligentemente contestadas".

Madrid, 12 de noviembre de 1956. El Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José García Hernández.

SECCION QUINTA

Núm. 6.245

Audiencia Territorial

Vacante el cargo de Juez sustituto del Juzgado de paz de Pozuel de Ariza, por fallecimiento del que venía desempeñándolo, se anuncia a concurso de méritos la provisión de dicha vacante conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956 a fin de que los aspirantes presenten solicitudes, documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de Ateca durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1956. El Presidente, José Millaruelo Durango.—P. S. M.: El Secretario de Gobierno, Gonzalo González González.

Núm. 6.219

Instituto Nacional de la Vivienda

Los promotores de viviendas de renta limitada que deseen acogerse a las bonificaciones fiscales de la contribución de usos y consumos que gravan los azulejos deberán dirigirse a la Delegación Regional del Instituto Nacional de la Vivienda solicitando la bonificación del 90 por 100 de la contribución en aquellas partidas que han de utilizarse en la construcción de "viviendas de renta limitada" que tengan concedidas. A estos efectos acompañarán nombre y domicilio de la fábrica suministradora o almacén que lo suministre, calidad y características de la mercancía y número y cuantía de la misma. Para que los constructores de "viviendas de renta limitada" puedan gozar de la bonificación fiscal deberán acompañar, al formalizar el pedido en la fábrica, el vale reglamentario que al efecto se expedirá por la Delegación Regional del Instituto Nacional de la Vivienda, una vez que hayan sido reconocidas por la Dirección General de Usos y Consumos las bonificaciones correspondientes.

Madrid, 16 noviembre 1956.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

Núm. 6.218

Junta Provincial Administradora de Vehículos y Maquinaria

Subasta de material

Autorizada por la Junta Central Administradora de Vehículos y Maquinaria la enajenación, mediante subasta, de lotes de vehículos y maquinaria de los distintos Servicios de Obras Públicas, esta Junta Provincial ha resuelto subastar los siguientes materiales:

Lote núm. 1

1.000 metros de carril de 32 kilogramos; 1.000 metros de carril de 7 kilogramos; 12 vagonetas de 3/4 de metro cúbico, y 350 bridas para carril de 32 kilogramos. Tasación, 207.000 pesetas.

Lote núm. 2

1.000 metros de carril de 32 kilogramos; 1.000 metros de carril de 7 kilogramos; 18 cambios de vía de 7 kilogramos; 2.200 placas de asiento de carril de 32 kilogramos, y 6 vagonetas metálicas de 3/4 de metro cúbico. Tasación, 215.000 pesetas.

Lote núm. 3

1.000 metros de carril de 32 kilogramos; 800 metros de carril de 7 kilogramos; 12 vagonetas de 3/4 de metro cúbico; 7.500 kilogramos de chatarra en cajas y chasis de vagonetas, y 12 cambios de vía de 7 kilogramos. Tasación, 213.000 pesetas.

Lote núm. 4

Una machacadora fija marca "Delbonce", con dos juegos de mandíbulas de repuesto; 1 compresor "Ingersol Raud" fijo; 1 tractor "Diesel Ruzthal" para vía de 60 centímetros, y 1 hormigonera de 250 litros, con carretón. Tasación 80.000 pesetas.

Lote núm. 5

Un grupo convertidor, compuesto de un motor de corriente continua de 70 HP. y de un alternador de 50 KVA., marca "Indar". Tasación, 60.000 pesetas.

Lote núm. 6

Ligero "Ford", 25 HP., MOP. 785. Tasación 8.000 pesetas.

Lote núm. 7

Ligero "Ford", 16 HP., MOP. 799. Tasación 2.000 pesetas.

Lote núm. 8

Carrocería y piezas desguace de coche "Citroen", por un peso aproximado de 1.000 kilogramos. Tasación, 4.000 pesetas.

Lote núm. 9

Carrocería y piezas desguace de coche "Ford", por un peso aproximado de 750 kilogramos. Tasación 3.500 pesetas.

Lote núm. 10

Carrocerías y piezas desguace de coche "Peugeot", por un peso aproximado de 750 kilogramos. Tasación pesetas 2.500.

Lote núm. 11

Carrocería y piezas desguace de coche "De Soto", por un peso aproximado de 1.100 kilogramos. Tasación pesetas 4.000.

Los valores de tasación de cada lote servirán de base para la subasta, a partir del cual se efectuarán las licitaciones en alza.

Los posibles solicitantes a quienes interese examinar los lotes del material a subastar recogerán la correspondiente autorización en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Gral. Mola, número 26).

Cada proposición se referirá a un solo lote; se presentará en sobre cerrado y lacrado, que llevará al exterior el número del lote y el nombre del licitador.

Las proposiciones que se formulen deberán dirigirse al Sr. Presidente de la Junta Provincial para la subasta de materiales de Obras Públicas de esta provincia en instancia reintegrada con pólizas por valor de 6 pesetas con arreglo a la Ley del Timbre.

Las proposiciones se admitirán únicamente en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza hasta las once horas del décimoquinto día, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, entendiéndose como días a contar solamente los hábiles, siendo la apertura de pliegos presentados el siguiente día hábil de cerrarse la admisión de los mismos, a las once horas.

Con cada proposición se constituirá en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza una fianza en metálico por un importe del 10 por 100 del valor de tasación del lote, que responderá del pago y retirada del mismo.

Los adjudicatarios de los lotes deberán ingresar en dicha Pagaduría su total importe en un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que se les comunique la adjudicación definitiva, debiendo recoger en el plazo de otros quince días el material adjudicado.

El importe de este anuncio y de los que aparezcan en la Prensa local referentes a la misma subasta, serán a

cargo de los adjudicatarios y distribuidos a prorrato entre los mismos.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1956.
El Presidente de la Junta Provincial,
F. Fernández.

Núm. 6.163

Patrimonio Forestal del Estado

6.ª División Hidrológico-Forestal

Por Decreto de 26 de octubre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 318, de fecha 13 de noviembre del mismo año), se declara la repoblación forestal obligatoria de los montes de los términos municipales de Ibdes y Jaraba, de la provincia de Zaragoza, cuyos nombres, cabida, pertenencia y límites se describen a continuación:

Término de Ibdes

"El Chaparral", con una cabida de 2.035 hectáreas.

Pertenencia: Al Ayuntamiento en libre disposición.

Límites: Norte, con Cañenas; Este, viñas particulares; Sur, término de Jaraba, y Oeste, divisoria de aguas del Pantano de la Tranquera.

"El Encinar", con una cabida de 860 hectáreas.

Pertenencia: Al Ayuntamiento en libre disposición.

Límites: Norte, con la Vega de Ibdes; Este, camino de Ibdes a Cimballa; Sur, divisoria de los ríos Piedra y Mesa, y Oeste, término de Jaraba.

Término de Jaraba

"Dehesa del Chaparral", de 310 hectáreas de cabida, propiedad de D. Manuel Sicilia Bueno, Macario Benedi Pérez, Manuel Sicilia Pérez, Anastasio Bueno Benedi, Martín Sicilia Monge, Rafael Sicilia Benedi, Vicente Bueno Sanz, Esteban Monge Monge y D.ª Rosa Monge Miralles.

Límites: Norte, con Ibdes; Este, con monte común de Jaraba; Sur, con barranco de Valdelacocho, y Oeste, con monte Sierra.

"El Común", de 1.125 hectáreas de cabida.

Pertenencia: Al Ayuntamiento en libre disposición.

Límites: Norte, Dehesa Boyal y terrenos particulares; Este, barranco de Valdecelada; Sur, eras y camino de Jaraba a Calmarza, y Oeste, término de Calmarza.

El cumplimiento por parte del Patrimonio Forestal del Estado del citado Decreto prevé la tramitación, si hubiera lugar, del correspondiente expediente de expropiación, con apli-

cación del procedimiento rápido de ocupación de fincas dispuesto por la Ley de 16 de diciembre de 1954, y el Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el citado procedimiento expropiatorio, ha de requerir a los respectivos propietarios para que en un plazo de quince días manifiesten si están conformes con la cesión voluntaria de los terrenos en cuestión, bien en régimen de consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado o bien en venta directa a dicho Organismo.

En su virtud, el Patrimonio Forestal del Estado se ha dirigido a los aludidos propietarios ofreciendo las siguientes soluciones:

1.º Establecimiento de Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado mediante cesión de los terrenos de su propiedad, de acuerdo con las bases contractuales, cuyo modelo igualmente se expone:

2.º Venta directa al Patrimonio Forestal del Estado de los mismos terrenos en un precio que no sobrepase la mayor de las cifras que resulten de capitalizar al 4 por 100:

a) El líquido imponible asignado por catastro.

b) La renta líquida que se demuestre obtener.

A pesar de realizarse las notificaciones antedichas se hace público el presente anuncio a fin de que si quedara algún propietario sin notificar se considere incluido en este llamamiento, señalando el mismo plazo de quince días para que cualquier propietario que se considere dueño de algún terreno dentro de los límites que se señalan en el presente anuncio puedan dirigirse a esta Brigada de Aragón de la 6.ª División Hidrológico Forestal, en calle Valenzuela, número 5, 4.º, Zaragoza, manifestando los derechos que a su juicio tiene, acompañando los títulos de propiedad que le acrediten como propietario, y comunicando dentro del plazo antedicho si acepta alguna de las dos soluciones que se proponen, entendiéndose que la no presentación de reclamación implica el que este Patrimonio Forestal del Estado prescinda de considerarle como propietario de parte de los terrenos señalados a los efectos de su expropiación forzosa.

Se hace saber también a aquellos propietarios que acepten alguna de las dos soluciones ofrecidas que el correspondiente acuerdo deberá quedar ultimado dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha en que la aceptación sea comunicada al Patrimonio Forestal del Estado, en la inteligencia de que de no hacerse este

trámite de formalización del convenio, para lo que será requerido oportunamente dentro de los treinta días hábiles ya aludidos, se rehusa cualquier forma de enajenación voluntaria.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1956.
El Ingeniero, Alfonso Villuendas Diaz.

ANEXO

Modelo de bases de consorcio

entre el Patrimonio Forestal del Estado y D., mayor de edad, estado, con, profesión, vecino de, domiciliado en, para la repoblación forestal del predio de su pertenencia, denominado ".....", provincia de

Objeto y denominación

Base 1.ª Se establece un consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y al objeto de proceder:

a) A la repoblación forestal de los terrenos pertenecientes a su actual propietario que los aporta al consorcio, y que se describen en la base segunda, a la conservación y mejora de las masas que se creen y, en su día, a su aprovechamiento.

b) A la conservación, mejora y aprovechamiento del arbolado existente actualmente en los terrenos de referencia, ya sea espontáneo o procedente de repoblaciones artificiales anteriormente realizadas.

Descripción de los terrenos y estado de propiedad de los mismos

Base 2.ª Los terrenos a que este consorcio afecta son los que se consignan a continuación, describiéndose de acuerdo con los títulos de propiedad, caso de ser el consorcio del total y añadiendo los límites particulares dentro de la misma si se trata de un consorcio de la finca

Estado forestal:

Título de propiedad

Dicha finca pertenece a D., por, inscrita en el Registro de la Propiedad de, tomo, folio, finca, inscripción

Estos terrenos pasarán a disposición del Patrimonio Forestal del Estado para la ejecución de los fines del consorcio desde el momento en que éste quede formalizado.

Régimen futuro de propiedad

Base 3.ª El suelo continuará perteneciendo al propietario que lo aporta, quedando obligado a no venderlo, permutarlo, gravarlo, hipotecarlo ni establecer clase alguna de carga o servidumbre sin la autorización del Patrimonio Forestal del Estado, bajo

apercibimiento de incurrir, en otro caso, en la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar, y, desde luego, a la administrativa de rescisión automáticamente de este consorcio, con la liquidación de toda clase de gastos del Patrimonio Forestal del Estado, para exacción por la vía de apremio administrativa que señala la vigente legislación.

El vuelo que se integra por el arbolado que se cree durante la vigencia del consorcio, así como el existente al formalizar el mismo, pertenecerá al Patrimonio Forestal del Estado. Este derecho se configura con carácter real, afectando a todo posterior adquirente.

Tanto el suelo como el vuelo serán inscritos en el Registro de la Propiedad por cuenta de sus respectivos dueños, mediante el expediente o documentación pertinente, para la inscripción del vuelo a favor del Patrimonio, obligándose el particular a cuanto se precise al efecto.

Aportaciones

Base 4.ª aporta al consorcio:

a) Los terrenos de su propiedad descritos en la base 2.ª y el arbolado existente en los mismos

El Patrimonio Forestal del Estado aporta al consorcio:

a) La totalidad de los gastos de repoblación, conservación y mejora del arbolado.

b) La dirección técnica y administrativa de los trabajos,

c) La guardería forestal.

Proyectos y planes

Base 5.ª Los proyectos de repoblación y los planes de aprovechamiento, así como las propuestas anuales para su ejecución, y los de conservación y mejora, juntamente con los presupuestos respectivos, se redactarán por el Servicio Forestal encargado del monte, y se someterán a la aprobación del Patrimonio Forestal del Estado.

Ejecución de los trabajos

Base 6.ª Los proyectos, planes y propuestas aprobados con arreglo a la base anterior serán ejecutados por el Servicio Forestal encargado de los trabajos, siempre bajo la inspección del Patrimonio Forestal del Estado. Dicho Servicio redactará y someterá a la consideración del propietario de los terrenos aportados al consorcio una memoria anual de la labor realizada.

Formalización de cuentas

Base 7.ª El Servicio Forestal encargado de la ejecución de los trabajos formalizará trimestralmente las cuen-

tas de gastos, que serán sometidas a la aprobación del Patrimonio Forestal del Estado, y dentro del mes de febrero le presentará la memoria de ejecución del año precedente, que será sometida a su aprobación.

Valoración, liquidación y distribución de beneficios

Base 8.ª De los beneficios líquidos producidos por el aprovechamiento y explotación del arbolado creado en virtud del consorcio, el Patrimonio Forestal del Estado cederá al propietario del terreno consorciado el ..., y de los procedentes de los aprovechamientos del vuelo ya existente a la formalización del consorcio el 100 por 100.

En el caso de que en el terreno consorciado haya arbolado preexistente que fuera objeto de operaciones de mejora por parte de los Servicios del Patrimonio, éste cederá al dueño del suelo el 70 por 100 de los rendimientos que produzca.

Los aprovechamientos de pastos y matorrales los realizará el titular del suelo en las condiciones que fije el Patrimonio Forestal del Estado, subordinando siempre su localización, época y cuantía a las necesidades de repoblación y conservación del arbolado.

Las leñas muertas serán cedidas por el Patrimonio al mismo titular, que las disfrutará con idéntica subordinación.

Formalización del consorcio

Base 9.ª El presente consorcio deberá ser aprobado para su validez por el actual propietario de los terrenos aportados al consorcio y por el Patrimonio Forestal del Estado, quedando así formalizado en forma de contrato y pudiéndose elevar a escritura pública.

Duración del consorcio.

Reintegro del vuelo. Liquidación

La duración de este consorcio será de años, o sea el turno de la especie, que es la dominante, para la repoblación de la finca consorciada. Si a la terminación de dicho plazo el Patrimonio Forestal del Estado no se ha resarcido de todos los gastos efectuados a consecuencia de la realización de los trabajos y obras del consorcio con la participación de los beneficios reportados por el mismo, se prorrogará el consorcio hasta que tal resarcimiento tenga lugar, bien con los beneficios antes indicados o bien mediante la entrega por el dueño del suelo al Patrimonio de la cantidad que corresponda.

A la terminación del consorcio, el Patrimonio Forestal del Estado rein-

tegrará el vuelo al propietario, previa petición de éste.

Puede asimismo el propietario en cualquier momento, y a partir de los cinco años de realizada la repoblación y obras del consorcio, solicitar la reversión del vuelo, sin que aun el Patrimonio Forestal del Estado hubiera percibido nada por beneficios del vuelo arbóreo.

En este caso, las cantidades invertidas por el Patrimonio Forestal del Estado tendrán carácter de anticipo, y, como tal, considerado como entregado en productos forestales, valorados en el precio que tenían en el momento en que se hizo y análogamente en el momento del reintegro.

La relación existente entre dichos precios (el de pago del anticipo y el de su devolución) se determinará ajustándolo al índice promedio correspondiente a la base que figure para el grupo 7.º (material de construcción), maderas, del "Anuario Estadístico de España", publicado por la Presidencia del Gobierno.

En el caso en que por cualquier razón y durante la vigencia del presente consorcio se dejase de calcular el índice promedio a que se hace referencia, se adoptarán, en defecto, las mismas cifras correspondientes al índice general de precios de artículos al por mayor.

La devolución de este anticipo podrá realizarse, total o parcialmente, a petición del propietario.

Cláusula de garantía

Base 11. El consorcio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución, interpretación o incumplimiento y demás incidencias, como liquidación de gastos, honorarios y otros devengos a cargo del particular, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Contra estas resoluciones se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura en el plazo de quince días hábiles.

SECCION SEXTA

Núm. 6.230

ABANTO

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 252, del día 5 de noviembre ac-

tual, para la construcción del Centro Primario de Higiene y vivienda del Médico, en cumplimiento de acuerdo municipal se anuncia segunda subasta para la realización de dichos trabajos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, a cuyo fin se admitirán proposiciones durante los diez días hábiles siguientes al en que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia el presente anuncio.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de pliegos.

Abanto, 19 de noviembre de 1956.—
El Alcalde, Constantino López.

Núm. 6.180

ANINON

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada subasta pública para la construcción del Centro Primario de Higiene y Casa del Médico Rural, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Vera Ayuso, importante a pesetas 213.442'55, y los pliegos de condiciones con los demás documentos reglamentarios, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Aniñón, 16 de noviembre de 1956.
El Alcalde, José-Maria Gimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 6.199

AUDIENCIA TERRITORIAL

Por el presente se hace saber a D. Agustín Sanz Huarte que en el rollo de apelación de los autos sobre desahucio precario por el mismo promovidos ante el juzgado de primera instancia de Sos del Rey Católico contra José Aybar Pérez, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial con fecha 30 de octubre de 1956 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos: Que dejando sin efecto la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Sos del Rey Católico con fecha 20 de junio de 1955 en el juicio de desahucio en precario de que se ha hecho relación, debemos decretar y decretamos la nulidad de todo lo actuado, retro trayendo las actuaciones al estado de demanda para

que se emplace al demandado en debida forma y se puedan rectificar los errores de la demanda, caso de existir, todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas en ninguna de las dos instancias. Se advierte por vía de corrección disciplinaria al Juzgado de paz de Castiliscar para que en lo sucesivo cuide escrupulosamente de cumplir las órdenes que reciba en debida forma, pues de lo contrario será corregido con mayor rigor, debiendo el Juez de paz de dicha localidad y el Juez y Secretario del Juzgado de primera instancia de Sos del Rey Católico extremar su celo en evitación de defectos como los denunciados. Y en su día devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente y la oportuna carta-orden para su ejecución y cumplimiento. Reclámesese del Juzgado la sentencia recaída en incidente de pobreza instado por el apelante para su constancia.—Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandante incomparecido D. Agustín Sanz Huarte en la forma prevenida en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la que se unirá certificación al róllo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. González. Carlos de Lara.—Antonio de Vicente Tutor. — Luis Bermúdez. — Antonio Ruiz". (Rubricados).

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a D. Agustín Sanz Huarte, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Juan Cabezudo.

Núm. 6.220

JUZGADO NUM. 2

D. Ignacio de Lecea y Ledesma, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Félix Ruiz Velasco en juicio ejecutivo número 154 de 1956, instado por D. Mariano Pascual Moneo, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

1. Un lote compuesto de 45 latas pintura, 200 limas, utensilios de cocina, una balanza, un carretillo, herrajes, juguetes y otros objetos diversos. Tasado en 3.105'70 pesetas.

2. Otro lote de utensilios cocina, herramientas, vajilla, herrajes, juguetes, insecticidas, ochenta latas de pintura y otros objetos diversos. Tasado en pesetas 3.125'40.

3. Otro lote compuesto de balanza antigua, vajilla, herrajes, juguetes, utensilios cocina, herramientas, dro-

gas, pinturas y objetos diversos. Tasado en 3.772'80 pesetas.

4. Otro lote compuesto de herramientas, herrajes, juguetes, utensilios cocina, bombillas, drogas, pinturas, vajilla. Tasado en 2.430'05 pesetas.

Total 12.433'95 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de diciembre próximo, a las diez de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes se hallan depositados en poder de D. Mariano Urbez (Fernando el Católico, número 31), y el detalle de la composición de cada lote reseñado en los autos, de manifiesto en Secretaria.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez, Ignacio de Lecea y Ledesma. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 6.221

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el sumario número 72 de 1956 se cita por medio de la presente a Tomás Mingote, vecino de Madrid (Pericles, número 14), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el indicado sumario, instruyéndole al propio tiempo del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Calatayud a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.222

TARAZONA

D. Miguel Español Laplana, Juez de instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 52 de 1956, sobre hurto de una cartera de mano, la que contenía seis relojes nuevos, marca "Onis", de caballero, uno "Cristal Wad" y uno de señora, marca "Príncipe", objetos que fueron sustraídos de un coche de los llamados "Biscuter" el día 8 del actual, el cual dejó aparcado en la Plaza Goicoechea de esta ciudad su propie-

tario, D. Pascual Delgado Layunta, vecino de Zaragoza; ordenándose por el presente a la Policía judicial se proceda a la busca y recuperación de los referidos objetos y a la busca y captura del autor o autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentre alguno o todos de los referidos bienes, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Tarazona a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez, Miguel Español Laplana.—El Secretario, Leopoldo Pastor.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.197

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 657-1956 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Juan Vergara Imar y Teodora Blasco Martínez, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en esta ciudad (General Franco, 31, 1.º segunda), para que comparezcan ante este Juzgado municipal (sito en la calle Predicadores, número 58, segundo izquierda), el día 27 del actual y hora de las diez treinta al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa.

Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Ramón Grau.

Núm. 6.196

JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badia, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 4 de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 578 de 1956 ha sido dictada la resolución cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En Zaragoza, 15 de noviembre de 1956.—El Sr. D. José Kissler Aramburu, Juez municipal del Juzgado número 4 de esta capital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Dolores Ortiz Alcañiz, como denunciante-lesionada, y Concepción Vera Sanserapio de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a la denunciada Concepción Vera San Serapio, declarando las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Kissler". (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Ramón Grau. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciada por su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — El Secretario, Ramón Grau.

Núm. 6.198

JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badia, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 622 de 1956 ha sido dictada la resolución cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En Zaragoza, 15 de noviembre de 1956.—El Sr. D. José Kissler Aramburu, Juez municipal del Juzgado número 4 de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Bordetas Buset, como denunciante-perjudicada, y Emilio Escudero López, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Emilio Escudero López a la pena de quince días de arresto menor, costas del juicio e indemnización a la perjudicada Carmen Bordetas Buset de la cantidad de 460 pesetas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José Kissler.—Ramón Grau". (Rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — Ramón Grau. (Rubricado).

Y para que conste expido el presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Ramón Grau.

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 6.243

RETASCON

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por providencia de fecha de hoy en auto de

juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, sobre hurtos de uvas, contra D. Fernando Coloma Vinuesa, de 19 años, soltero, de padre desconocido y de Eulalia, natural de Soria y con residencia en Agreda (Soria), siendo el denunciante D. Vicente Pérez Gabadía, de 44 años, casado, chofer, natural de Ayosa (Valencia) y su última residencia Játiva (Valencia) y en la actualidad ambos de domicilio desconocido, se les cita por medio del presente para que comparezcan en este Juzgado de paz el día 22 de diciembre próximo, a las doce horas, para la celebración del juicio de faltas correspondiente.

Retascon a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez de paz, Manuel Lorén.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.212

Comunidad de Regantes de Belchite

Se convoca a Junta general ordinaria a la Comunidad de Regantes de esta villa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de las Ordenanzas y a los efectos del artículo 54, para el día 8 de diciembre, hora de las doce en primera convocatoria, y caso de no haber mayoría, para igual hora, el día 23 de dicho mes, en el local de la Comunidad de Regantes (calle de San Martín, número 9) al objeto de tratar:

1.º Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente al año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el corriente año.

3.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior que debe presentar el Sindicato.

4.º Solicitar de la Comunidad acuerdo para acogerse a los beneficios regulados en el Decreto de 15 de diciembre de 1939 sobre revestimiento de acequias.

5.º Dar cuenta de las gestiones realizadas con el Sr. Valls sobre alumbramiento de 200 litros por segundo como caudal mínimo.

6.º Ruegos y preguntas.

Belchite, 17 de noviembre de 1956. El Presidente de la Comunidad, V. Baquero.

Núm. 6.269

Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A. ZARAGOZA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 9 de diciembre próximo, a las doce de la mañana en primera convocatoria, y para el siguiente día 10, a la misma hora, en segunda, en el domicilio social (Avenida de Cataluña, números 17-19), para tratar los siguientes asuntos:

1.º Aumento de capital social.

2.º Modificación de los Estatutos sociales.

Regirán para dicho acto los artículos de los Estatutos de la Sociedad que guardan relación con esta clase de Juntas.

El derecho de asistencia ha de acreditarse obteniendo la tarjeta de admisión cinco días antes de la Junta, previo depósito de los títulos, sus resguardos bancarios o certificados de propiedad, pudiendo hacerlo los que posean diez acciones números 1 al 7.000, o cincuenta de la Serie A.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1956. El Secretario, Julián Marca Compans.

Núm. 6.214

Comunidad de Regantes de la Acequia Grande, de Villalengua

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de Regantes de la acequia Grande de esta localidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la misma para el día 23 de diciembre próximo, en el local de la Hermandad Sindical, a las diez horas en primera convocatoria y a las once en segunda, y caso de que en la primera no hubiera número suficiente para tomar acuerdos serán válidos los de la segunda, para el cambio de la Junta Rectora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalengua, 16 de noviembre de 1956.—El Presidente, Lino Tabuénca